REF.: Aprueba Informe Técnico Definitivo de Determinación de Precios Estabilizados y de Precios Básicos de Energía por Intervalo Temporal, de noviembre 2026, aplicables, respectivamente, a los medios de generación de pequeña escala sujetos al régimen transitorio establecido en el artículo primero transitorio del Decreto Supremo N°1, de 2026, del Ministerio de Energía y a los MGPE sujetos al régimen vigente del Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 606/2026

SANTIAGO, 02 de noviembre de 2026

VISTOS

a. Lo dispuesto en el literal h) del artículo 9° del D.L. N°2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la "**Comisión**"), y sus modificaciones;

b. Lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores (en adelante, la "**Ley**");

c. Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº88, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para Medios de Generación y Sistemas de Almacenamiento de Pequeña Escala, y sus modificaciones (en adelante, "**DS N°88/2019**" o "**Reglamento MGPE**");

d. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°1, de 2026, del Ministerio de Energía, que modifica el DS N°88/2019 (en adelante, "**DS N°1/2026**"), en especial, las disposiciones contenidas en su artículo primero transitorio;

e. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 397, de 3 de agosto de 2026, de la Comisión, que aprueba el Informe Técnico Definitivo, de agosto de 2026, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante, "**ITD PNCP**");

f. La Resolución Exenta N° 470 de la Comisión, de fecha 31 de agosto de 2026, que Aprueba Informe Técnico Preliminar de Determinación de Precios Estabilizados y de Precios Básicos de Energía por Intervalo Temporal, de agosto 2026, aplicables, respectivamente, a los medios de generación de pequeña escala sujetos al régimen transitorio establecido en el artículo primero transitorio del Decreto Supremo N°1, de 2026, del Ministerio de Energía y a los MGPE sujetos al régimen vigente del Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía (en adelante, "**Informe Técnico Preliminar**");

g. Los Oficios Ordinarios N° 834 y N° 835, ambos de fecha 31 de agosto de 2026, de la Comisión, que comunican al Coordinador Eléctrico Nacional y al Ministerio de Energía, respectivamente, el Informe Técnico Preliminar de Determinación de Precios Estabilizados y de Precios Básicos de Energía por Intervalo Temporal;

h. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 24A, de 25 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, que nombra a don Carlos Barría Quezada en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y

i. Lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento MGPE, los propietarios u operadores de los Medios de Generación y Sistemas de Almacenamiento de Pequeña Escala (en adelante e indistintamente, "**MGPE**") sincronizados a un sistema eléctrico, tendrán derecho a vender la energía que evacuen al sistema a costo marginal instantáneo o acceder al mecanismo de estabilización de precios establecido en el referido reglamento. Asimismo, tendrán el derecho a vender sus excedentes de potencia al precio de nudo de la potencia, debiendo participar en las transferencias de energía y potencia a que se refiere el artículo 149º de la Ley;

2. Que, el DS N°88/2019, modificado por el DS N°1/2026, establece que las inyecciones de energía de los MGPE serán valorizadas al Precio Básico de Energía por Intervalo Temporal, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 14°;

3. Que, asimismo, el artículo primero transitorio del DS N°1/2026 dispone que lo establecido en el Capítulo III del DS N°88/2019 se mantendrá vigente para aquellos MGPE que hubiesen optado por el régimen de estabilización de precios allí establecido con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial del citado DS N°1/2026, manteniéndose dichas reglas vigentes hasta el mes de julio de 2034;

4. Que, de acuerdo con la citada disposición transitoria, la mantención del régimen anterior no resulta aplicable respecto de aquellos medios de generación de pequeña escala que, con posterioridad a la publicación del DS N°1/2026 en el Diario Oficial, modifiquen sus condiciones de conexión y operación;

5. Que, en consecuencia, coexisten, para efectos de la determinación de los precios aplicables a los MGPE acogidos al mecanismo de estabilización de precios, dos regímenes normativos diferenciados: por una parte, el régimen establecido en el Capítulo III del Reglamento MGPE previo a su modificación mediante el DS N°1/2026 que, en virtud del artículo primero transitorio de dicho decreto, se mantiene vigente para los medios que cumplen los requisitos establecidos en dicha disposición; y, por otra, el régimen vigente incorporado al DS N°88/2019 por el DS N°1/2026, aplicable a los demás MGPE que se acojan al mecanismo de estabilización de precios;

6. Que, respecto de los medios de generación de pequeña escala a que se refiere el artículo primero transitorio del DS N°1/2026, corresponde determinar los Precios Estabilizados conforme a las disposiciones del Capítulo III del Reglamento MGPE que se mantienen vigentes en virtud de lo establecido en dicha disposición transitoria;

7. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento MGPE, según el régimen normativo aplicable en cada caso, los Precios Estabilizados correspondientes a los medios de generación de pequeña escala sujetos al régimen transitorio establecido en el artículo primero transitorio del DS N°1/2026 y los Precios Básicos de Energía por Intervalo Temporal aplicables a los MGPE sujetos al régimen vigente serán fijados por el Ministerio de Energía, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe técnico de la Comisión, y regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial;

8. Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 17° del DS N°88, según el régimen normativo aplicable en cada caso, corresponde que la Comisión, un mes después de la comunicación del ITD PNCP, aprobado mediante la Resolución Exenta CNE

N° 397, de 2026, comunique el respectivo Informe Técnico Preliminar de Precios Estabilizados al Ministerio de Energía y al Coordinador Eléctrico Nacional, debiendo este último ponerlo a disposición de los Coordinados. Asimismo, la Comisión deberá publicar dicho informe en su sitio web, pudiendo los Coordinados formular observaciones ante esta Comisión dentro del plazo de diez días; y,

9. Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, mediante Oficios Ordinarios N° 834 y N° 835 individualizados en el literal g) de Vistos, esta Comisión comunicó a los coordinados, a través del Coordinador Eléctrico Nacional, y al Ministerio de Energía, respectivamente, el Informe Técnico Preliminar de Determinación de Precios Estabilizados y de Precios Básicos de Energía por Intervalo Temporal, de agosto de 2026, aprobado mediante Resolución Exenta N° 470 individualizada en el literal f) de Vistos;

10. Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del referido artículo 17° del DS N° 88, según el régimen normativo aplicable en cada caso, la Comisión deberá analizar las observaciones recibidas al Informe Técnico Preliminar, las cuales podrá acoger, total o parcialmente, o rechazar, y, a más tardar a los tres meses siguientes a la comunicación del Informe Técnico Definitivo del cálculo de los Precios de Nudo de Corto Plazo, deberá publicar en su sitio web el Informe Técnico Definitivo con los resultados del proceso de determinación de los precios estabilizados y precios básicos de energía por intervalo temporal, el que deberá ser comunicado al Ministerio de Energía para los efectos de la dictación del decreto correspondiente;

11. Que, esta Comisión no recibió observaciones al Informe Técnico Preliminar al que se refiere el considerando 9) anterior;

12. Que, atendido que, tanto la determinación de los Precios Estabilizados aplicables a los MGPE al régimen transitorio establecido en el artículo primero transitorio del DS N°1/2026, como la determinación de los Precios Básicos de Energía por Intervalo Temporal aplicables a los MGPE sujetos al régimen vigente del DS N°88, se efectúan sobre la base de los antecedentes y resultados del mismo proceso de determinación de los Precios de Nudo de Corto Plazo y se sujetan, en lo pertinente, a un procedimiento coincidente para la elaboración, comunicación, publicación y formulación de observaciones al respectivo Informe Técnico Preliminar, por razones de eficiencia administrativa resulta procedente incorporar ambas determinaciones en un único Informe Técnico Definitivo, manteniendo debidamente diferenciados los precios y los regímenes normativos aplicables a cada uno de ellos; y,

13. Que, atendido lo expuesto en los considerandos anteriores, mediante el presente acto, esta Comisión aprueba el Informe Técnico Definitivo para la Determinación de Precios Estabilizados y de Precios Básicos de Energía por Intervalo Temporal, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Decreto Supremo N°1, de 2026, del Ministerio de Energía y en el Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, respectivamente.

RESUELVO

Artículo Primero: Apruébese el Informe Técnico Definitivo para la Determinación de Precios Estabilizados y de Precios Básicos de Energía por Intervalo Temporal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Decreto Supremo N°1, de 2026, del Ministerio de Energía, y en el artículo 17 del Decreto Supremo Nº88, de 2019, del mismo origen, que se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

Artículo Segundo: Comuníquese al Ministerio de Energía la presente resolución.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS EDUARDO BARRÍA QUEZADA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe Técnico Definitivo Precios Estabilizados y Precios Básicos de Energía por Intervalo Temporal	Digital	Ver		

MFH/DZO/ERQ/MCB/AOM/DHC

DISTRIBUCIÓN:

1. XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ - MINISTRA DE ENERGÍA - MINISTERIO DE ENERGÍA
2. RAMÓN CASTAÑEDA PONCE - DIRECTOR EJECUTIVO - COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
3. MARTA CABEZA VARGAS - SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
4. SECRETARÍA EJECUTIVA
5. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO
6. DEPARTAMENTO JURÍDICO
7. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Exp. Nº 2247/2026

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20497824&hash=2475f